

Constancia: Señor Juez, le informo que una vez revisado el proceso se encuentra que fue imposible surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio respecto a la Corporación Interactuar, afectada dentro del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 138 del Código de Extinción de Dominio. Sírvase proveer.

Penélope Sánchez

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado Fiscalía	2010-10733
Radicado Interno	05000312000120200001800
Proceso	Extinción de Dominio
Afectada	Luz Nélida Morales Sánchez y otra
Asunto	Ordena notificar por aviso
Auto	Sustanciación No. 42

En atención a la constancia secretarial que antecede, surtido el trámite establecido en el artículo 53 de la Ley 1708, modificado por el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017, sin que fuere posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la afectada **Corporación Interactuar**, se ordena proceder con la notificación por aviso, la cual deberá ser adelantada por la Fiscalía Setenta y Siete (77) Especializada de Extinción de Dominio.

Desde allí se deberá elaborar el aviso correspondiente y remitirlo a través del servicio postal autorizado, disponiendo además de un espacio en la página web de la Fiscalía destinado a la publicación de los avisos enviados, conforme lo dispuesto por el artículo 55A del Código de Extinción de Dominio, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017.

Finalmente, se le reconoce personería jurídica para actuar al interior del trámite extintivo al abogado **Albeiro Antonio Lotero Herrera**, portador de la tarjeta profesional No. 97.981 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la afectada **Luz Nélida Morales Sánchez** dentro del proceso de la referencia.

Dicho reconocimiento se concede en los términos del mandato conferido y a partir de su presentación ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

573eb88f0c7a73cc1abf7ec132dfcfdb5565b4dc82fc8f31a22468c375ac9c47

Documento generado en 10/02/2022 10:57:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**